

1. Generar resolución de recursos

Digitador	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	03/06/2026 09:46	Fecha/hora resolución	03/06/2026 13:06
* Procesos asociados	Adición/aclaración <input type="text"/>	Número documento	8072026000000987
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000023-0001300001	Nombre Institución	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PODER JUDICIAL
Descripción del procedimiento	Servicio de fumigación para los diversos Circuitos Judiciales del país, bajo la modalidad según demanda		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000088	27/05/2026 00:00	JEANCARLO SERRANO HERNANDEZ	JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adición y aclaración

3. *Resultando

I.- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00882-2026 de las diez horas con treinta y dos minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública resolvió el recurso de apelación interpuesto por las empresas FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANÓNIMA (8122026000000688 - 8122026000000690 - 8122026000000691 - 8122026000000692 - 8122026000000693 - 8122026000000694 - 8122026000000695 - 8122026000000696 - 8122026000000698 - 8122026000000699 - 8122026000000700 - 8122026000000701 - 8122026000000702 - 8122026000000703 - 8122026000000704) y JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA (8122026000000729), en contra del acto que declaró desierto el concurso dictado en las partidas 15 con 30 líneas- de la Licitación Mayor 2024LY-000023-0001300001, para la contratación de un servicio de fumigación para los diversos Circuitos Judiciales del país, bajo la modalidad según demanda, promovida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PODER JUDICIAL (en adelante CS-PJ).

II.- Que la resolución R-DCP-SICOP-00882-2026 fue notificada a las empresas FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANÓNIMA y JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, a las diez horas con treinta y dos minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

III.- Que mediante documento No.8102026000000088 de las cero cero horas con cero cero minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, la empresa JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LA FIGURA PROCESAL DE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.

Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 251 del Reglamento a dicha ley (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. Mediante estas diligencias, sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. A la luz de estos alcances es que se analizará la solicitud de adición y aclaración presentada.

II.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA.

Como punto de partida, es relevante señalar que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00882-2026 de las diez horas con treinta y dos minutos del 26 de mayo de 2026, esta División procedió a resolver el recurso de apelación 8122026000000729 formulado por la representación de JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA. Sobre el particular, en la citada resolución se dispuso el rechazo de plano de la gestión ante la carencia de legitimación de la recurrente, toda vez que su condición de inelegibilidad fue ratificada con anterioridad por este órgano contralor, bajo los fundamentos que se detallan a continuación: “ (...) **III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ S.A 1) Sobre la declaratoria de desierto (Vicio procesal de la Contraloría General (CGR)).** La empresa JFD Inversiones Serrano Hernández S.A. impugna la declaratoria de desierto fundamentando su legitimación al ser la adjudicataria original del concurso. Argumenta que el órgano contralor omitió dictar el rechazo de plano por improcedencia manifiesta del recurso de Coroin, pasando por alto su evidente falta de capacidad técnica y legal, señalando que dicha empresa incumplió el requerimiento del gestor de residuos, no ofreció productos para gusanos y conforma un grupo de interés económico con Corporación Multiservicios TYR. Agrega que la insuficiencia de fondos resulta irreal para su caso, pues el costo de sus servicios (¢79 millones) encaja holgadamente en la disponibilidad presupuestaria. Sobre su descalificación por cotizar el producto "Medilaca", argumenta que el pliego de condiciones fijó un control previo de sustancias directamente para la fase de ejecución. Alega que excluir su oferta por esa mención lesiona el principio de conservación de los actos, al tratarse de un defecto intrascendente que no se habría autorizado aplicar. Por lo cual, solicita revocar el acto final y retrotraer el trámite para declarar la inelegibilidad de la oferta anterior apelante. Concluye pidiendo que se restituya su adjudicación, aceptando la supresión del químico objetado durante la prestación efectiva del objeto contractual. **Criterio de la División.** Como consideración inicial, es imperativo señalar que el pronunciamiento de mérito tiene como antecedente un acto administrativo previo que fue objeto de impugnación ante esta instancia. En tal sentido, mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-02287-2025, dictada a las quince horas con veinte minutos del 4 de diciembre de 2025, esta Contraloría General dispuso declarar con lugar el recurso interpuesto durante la primera fase recursiva. Consecuentemente, se decretó la nulidad del acto de adjudicación primigenio, ordenando a la entidad promovente lo que se transcribe a continuación: “ (...) **III. SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. A) SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICATARIA JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ S.A. i) Sobre el incumplimiento técnico con lo requerido en el pliego (MEDIALACA- BIOPLAGEN NF - Contiene AZAMETIFOS (organofosforados).** [...] En virtud de lo expuesto, no es posible establecer el cumplimiento del pliego de condiciones por parte de la empresa adjudicataria, ni tampoco logra la misma demostrar su intrascendencia. Por otra parte y en relación con las manifestaciones de la Administración, estima este órgano contralor que no resultan de recibo en tanto carecen de respaldo técnico y jurídico, según se explica. Como puede observarse, la Administración parte de que la empresa adjudicataria aunque incumple con lo requerido en el pliego de condiciones determina que éste no es un requisito esencial para desacreditar la oferta, además señala que el pliego permite la rotación de productos y que esto debería ser el último recurso declarar una oferta inelegible, en atención al principio de eficiencia y conservación del acto. Sin embargo, como se expuso anteriormente lo anterior parte de una lectura no acorde con lo estipulado en forma expresa en el pliego de condiciones. Por lo tanto, en virtud de las manifestaciones de la recurrente y la falta de acreditación de la adjudicataria del cumplimiento de su oferta y los señalamientos de la Administración, lo procedente es declarar **con lugar** el incumplimiento señalado en contra de la adjudicataria y en consecuencia determinar la inelegibilidad de su oferta; por lo que de frente a lo establecido en el numeral 98 inciso b) punto ii) en consecuencia se **anula el acto final** emitido por la Administración, para las **partidas 1 a 15**. Finalmente se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados por las partes, por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.” (lo resaltado corresponde al original) [...] De conformidad con los razonamientos expuestos, resulta evidente que la **acción recursiva pretende reabrir discusiones previamente resueltas por este órgano contralor en la primera ronda de apelaciones, configurándose la preclusión procesal estatuida en el artículo 90 de la LGCP.** Aunado a ello, la empresa apelante (JFD Inversiones) carece de la legitimación exigida por el ordenamiento jurídico, toda vez que su oferta adquirió la condición de inelegible según lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-02287-2025, lo cual imposibilita acreditar un mejor derecho a la adjudicación. Por consiguiente, al fundamentarse en alegatos precluidos y provenir de un oferente sin aptitud para resultar válidamente beneficiado del concurso al ser declarado inelegible, corresponde ordenar el **rechazo de plano** del recurso de JFD Inversiones **por falta de legitimación y preclusión (al haber sido declarada inelegible en la resolución R-DCP-SICOP-02287-2025)**, en estricta observancia del artículo 87 de la LGCP y los artículos 245 incisos b) y d), 266, incisos b) y f), de su Reglamento. ” (lo subrayado no corresponde al original)

De lo expuesto se colige que, mediante la resolución R-DCP-SICOP-00882-2026, este órgano contralor ratificó la **falta de legitimación** de la empresa JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA para accionar en esta vía, en virtud de que **su condición de inelegibilidad fue confirmada desde la etapa recursiva de primera ronda de apelación (R-DCP-SICOP-02287-2025).**

Así, en lo medular la empresa JFD Inversiones interpone una gestión de adición y aclaración con el propósito de que este órgano contralor se pronuncie sobre tres aspectos que considera omitidos en la resolución (R-DCP-SICOP-00882-2026). Estos puntos se relacionan con los alegatos formulados en la primera fase recursiva contra la oferta de la firma Fumigadora Coroin, referidos al contrato del gestor de residuos, los productos para el control de plagas (gusanos) y la conformación de un presunto grupo de interés económico. Adicionalmente, el gestionante requiere que se precise la manera en que se efectuó el examen de admisibilidad del recurso, luego de otorgada la respectiva audiencia especial.

Conforme a lo indicado supra, en la resolución R-DCP-SICOP-00882-2026, se evidenció que la empresa gestionante carece de la legitimación requerida para interponer la acción recursiva, **dado que su oferta fue declarada inelegible desde la primera ronda de apelación**, y a haber presentado alegatos que fueron resueltos en primera instancia, por lo que, dichos **argumentos se encuentran precluidos**. Por lo cual, al no ostentar la aptitud legal necesaria para resultar válidamente beneficiada de una eventual adjudicación en este

concurso, lo procedente fue dictar el rechazo de plano de dicha acción recursiva, en estricta observancia de los presupuestos de admisibilidad exigidos, en estricta observancia del artículo 87 de la LGCP y los artículos 245 incisos b) y d), 266, incisos b) y f), de su reglamento.

Sin embargo, tras analizar el contenido de la solicitud de adición y aclaración presentada por JFD Inversiones Serrano Hernández S.A., este órgano contralor concluye que su pretensión excede el alcance dispuesto para esta figura en los artículos 91 de la LGCP y 251 del RLGCP. Se constata que la empresa no busca suplir omisiones materiales ni esclarecer conceptos oscuros o ambiguos dentro de la resolución R-DCP-SICOP-00882-2026. Por el contrario, la gestionante externa su disconformidad directa con la decisión adoptada desde la resolución **R-DCP-SICOP-02287-2025**, reiterando argumentos introducidos desde la primera fase recursiva bajo la premisa subjetiva de que no fueron debidamente atendidos, lo cual resulta inatendible mediante este mecanismo, y que provocan, el rechazo de plano de la gestión sin mayor análisis

Pese a esto, respecto a las aseveraciones de la gestionante sobre una supuesta omisión de este órgano contralor en la atención de los incumplimientos endilgados a la empresa Fumigadora Coroin durante la primera ronda recursiva, debe precisarse que los extremos relativos a los presupuestos de legitimación de FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANÓNIMA —quien actuó como apelante inicial— fueron objeto de análisis y decisión por parte de esta División de forma previa al examen por el fondo en la resolución R-DCP-SICOP-02287-2025. Por consiguiente, no son de recibo las afirmaciones que no se emitiera pronunciamiento sobre tales alegatos; para cuya verificación el gestionante puede remitirse a las páginas de la 6 a la 14 de la resolución **R-DCP-SICOP-02287-2025 del 04 de diciembre de 2025 (II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA APELANTE.)**. En dicho apartado se resolvió la legitimación de la empresa Fumigadora Coroin frente a los cuestionamientos de la adjudicataria original (JFD Inversiones) referidos a grupos de interés económico, gestión de residuos y control de plagas (gusanos), por esa razón resultaba improcedente volver a conocer dichos argumentos, toda vez que los mismos ya se encontraban precluidos. Asimismo, se determinó que la gestionante carece de la aptitud legal necesaria para impugnar la declaratoria de desierto emitida por la Administración, en virtud de su condición de inelegibilidad previamente declarada

Por lo tanto, esta División estima que no existe ningún tema que deba corregirse, precisarse o adicionarse a la resolución R-DCP-SICOP-00882-2026, en los términos de lo establecido en los artículos 91 de la LGCP y 251 del RLGCP, por tanto, lo procedente es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la empresa JFD Inversiones Serrano Hernandez S.A.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2026 09:54	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	Ha fallado la validación de la firma
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2026 11:04	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	Ha fallado la validación de la firma
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2026 13:06	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00944-2026	Fecha notificación	03/06/2026 14:54
-------------------	------------------------	--------------------	------------------